



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10070

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILSON MANUEL VIVES VILORIA** quien actúa a nombre propio, para el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022.

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2022-10070**
Accionante: **WILSON MANUEL VIVES VILORIA.**
Accionado: **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **WILSON MANUEL VIVES VILORIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.140.853.523**, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO* y *DERECHO DE PETICIÓN*.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10070

controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal¹

En el presente asunto es menester vincular **A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA "No. 623 de 2018", ESPECÍFICAMENTE** los postulantes para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785 y a los miembros de la lista de elegibles No. CNSC 20202310106455 de 4 de Diciembre de 2020 para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785 dentro del mencionado concurso organizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

En consecuencia, se ordenará requerir al **ACCIONANTE**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA**, para que en el término de un (1) día informen al despacho la dirección electrónica y número de contacto de las personas que conforman el registro de elegibles del empleo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785.

De igual forma se requerirá a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA, para que remita a esta instancia judicial en el término de uno (01) día, contados a partir de la notificación del presente proveído nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas que en la actualidad **OCUPAN EN PROVISIONALIDAD, EN ENCARGO O CONTRATADOS POR OPS** el cargo de **DOCENTE DE AULA MATEMATICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, para efectos de notificación.

Así mismo, se vinculará a la señora **MAURY LIZETH HERRERA TORRES**, identificada con CC No 1.064.795.158 por ser integrante de la lista de elegibles No. CNSC 20202310106455 de 4 de Diciembre de 2020 para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 8278 y por presentar en conjunto con el accionante el derecho de petición que se considera vulnerado, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10070

Santa Marta, 29 de junio de 2022

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA

**REF: SOLICITUD INFORMACION PLANTA Y VACANTES DEFINITIVAS
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES,
para los mismos empleos ante la CNSC**

MAURY LIZETH HERRERA TORRES, WILSON MANUEL VIVES VILORIA identificados como aparecen al pie de nuestras firmas, domiciliados en la ciudad de Santa Marta, concursantes de la convocatoria 623 de 2018 para el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, para la OPEC 82785, al cargo de Docente de Aula MATEMATICAS, del sistema de Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, e integrantes de la Resolución de Listas de elegibles No. CNSC-20202310106455 cuya firmeza es de fecha 4 de Diciembre de 2020, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, solicitamos la siguiente información.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **WILSON MANUEL VIVES VILORIA** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.853.523**, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO* y *DERECHO DE PETICIÓN*.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA "No. 623 de 2018", ESPECÍFICAMENTE a los postulantes para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785 y a los miembros de la lista de elegibles No. CNSC 20202310106455 de 4 de Diciembre de 2020 para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10070

TERCERO: VINCULAR a la señora **MAURY LIZETH HERRERA TORRES**, identificada con CC No 1.064.795.158 por ser integrante de la lista de elegibles No. CNSC 20202310106455 de 4 de Diciembre de 2020 para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 8278, la cual será **NOTIFICADA** al correo electrónico maury.herrerat@gmail.com. para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

QUINTO : NOTIFICAR A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA “No. 623 de 2018”, ESPECÍFICAMENTE a los postulantes para el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785 para que si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

QUINTO: ORDENAR al ACCIONANTE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA** para que remita a esta instancia judicial en el término de un (01) día, contados a partir de la notificación del presente **proveído la dirección electrónica y numero de contacto de las personas que conforman el REGISTRO DE ELEGIBLES** del empleo de Docente de Aula MATEMATICAS del sistema de directivos docentes de la entidad territorial DISTRITO TURISTICO,



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10070

CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – OPEC 82785 contenida en la lista No. CNSC 20202310106455 de 4 de Diciembre de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA, para que remita a esta instancia judicial en el término de un (01) día, contados a partir de la notificación del presente proveído nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas que en la actualidad **OCUPAN EN PROVISIONALIDAD, EN ENCARGO O CONTRATADOS POR OPS** el cargo de **DOCENTE DE AULA MATEMATICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,** lo anterior para efectos de notificación.

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.